



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 115 -2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 17 NOV 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 652-2017-GRJ/ORAJ de fecha 06 de noviembre del 2017, el Oficio N° 147-2017-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 26 de octubre del 2017, el Recurso de Apelación de fecha 04 de octubre del 2017 contra la Resolución Directora N° 06620-DSREJ-1995 de fecha 28 de agosto de 1995, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 06620-DSREJ de fecha 31 de agosto del 1995, se resuelve OTORGAR UNA GRATIFICACIÓN DE DOS (02) REMUNERACIONES TOTALES PERMANENTES POR ÚNICA VEZ, por haber cumplido 25 años de servicios al servicio de la Educación Nacional a favor de Victor Collazos Chipana, por el monto de setecientos ochenta y siete con 70/100 nuevos soles (S/ 787.70 Soles);

Que, con fecha 27 de setiembre del 2017, el Sr. Victor Collazos Chipana (en adelante el administrado), solicita entrega de la constancia de haber recogido la Resolución Directoral N° 06620-DSREJ de fecha 31 de agosto del 1995, para efectos de trámite administrativo;

Que, con fecha 28 de setiembre del 2017, la Secretaria General de la Dirección Regional de Educación Junín, mediante Constancia señala que el administrado NO recabó de Mesa de Partes, la Resolución Directoral N° 06620-DSREJ de fecha 31 de agosto del 1995;

Que, con fecha de recepción 04 de octubre del 2017, el administrado presenta recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 06620-DSREJ de fecha 31 de agosto del 1995, solicitando se revoque la Resolución impugnada y se sirva declarar procedente dicho recurso a fin que se le otorgue el pago de (03) tres remuneraciones integras a favor del administrado;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1272



Handwritten notes and stamps at the bottom right corner of the page.



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que: *“Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso”*. Esto en concordancia con el numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley en mención por lo que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;

Que, la Resolución Directoral N° 06620-DSREJ fue emitida por la Dirección General de Educación Sub-Región Junín con fecha 31 de agosto del 1995 y mediante Constancia fecha 28 de setiembre del 2017, se señala que el administrado NO recabó de Mesa de Partes, la Resolución Directoral N° 06620-DSREJ de fecha 31 de agosto del 1995. Asimismo, dicho hecho no enerva que el administrado no tenía conocimiento de dicha Resolución, por el contrario el administrado era beneficiario de dicha gratificación de (02) remuneraciones totales permanentes por única vez, según lo confirma el informe escalofonario (folio 4), y en atención a lo señalado en el artículo 16° que prescribe sobre la eficacia del Acto Administrativo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y que en el numeral 16.2 señala lo siguiente:

“El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto” (...)

Que, respecto al plazo de interposición de los recursos administrativos, se advierte que el administrado presenta el recurso de apelación con **fecha 04 de octubre del 2017**, es decir después de más de 22 años de emitida la Resolución Directoral N° 06620-DSREJ de fecha 31 de agosto del 1995, excediéndose así del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo modificado por Decreto Legislativo N° 1272 el mismo que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de **quince (15) días perentorios;**

Que, el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley. Según el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido en Ley), habiendo perdido el derecho a articularlo, estando firme el acto administrativo contenido en Resolución Directoral N° 06620-DSREJ de fecha 31 de agosto del 1995, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite.

Por los fundamentos expuestos en la presente, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite por extemporáneo, por lo que, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

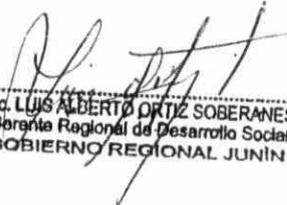
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la Sr. VICTOR COLLAZOS CHIPANA, contra Resolución Directoral N° 06620-DSREJ de fecha 31 de agosto del 1995, por **EXTEMPORANEO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Lc. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 NOV 2017


Abog. A. Antonieta Viratañ Rosales
SECRETARIA GENERAL